



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO No. RÉGIMEN-ESP-003-2013
CÓDIGO DEL PROCESO: RE-AN-026-2013
PÁGINA No. 1

CONTRATO CELEBRADO CON LA EMPRESA JEWIFCOM S.A., PARA EL SERVICIO DE CAMPAÑA PUBLICITARIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA FACEBOOK EN BASE A LAS DIRECTRICES PROPORCIONADAS POR LA ASAMBLEA NACIONAL.

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por la ingeniera Gloria Realpe Cevallos, en calidad de Administradora General de la Asamblea Nacional, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra la empresa JEWIFCOM S.A., legalmente representada por el ingeniero José Ernesto Guevara Flores, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará la CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- Mediante Resolución de 16 de mayo del 2013, la señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional, delegó expresamente a la Administradora General de la Entidad, para que a su nombre y representación ejerza todas las facultades previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, para la máxima autoridad

1.02.- La Junta Universal de Accionistas de la Compañía JEWIFCOM S.A., en sesión de 15 de mayo del 2013, designó al ingeniero José Ernesto Guevara Flores como Gerente General de la empresa y por ende su representante legal, judicial y extrajudicial, por un período de cinco años.

1.03.- Mediante oficio No. 076 CGC-AN de 7 de agosto de 2013, el Coordinador General de Comunicación, solicita a la Administración General, contratar una campaña publicitaria a través de la plataforma Facebook en base a directrices proporcionadas por la Asamblea Nacional, a fin de dar a conocer la labor de la Asamblea Nacional.

1.04.- En la referida comunicación el señor Coordinador General de Comunicación, considerando que se trata de un producto comunicacional de gran valor para difundir la labor de la Asamblea Nacional, solicita que esta contratación se realice de manera directa al amparo de lo determinado en el numeral 3 del Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y numeral 1 del Art. 89 del Reglamento General a la LOSNCP, con la empresa JEWIFCOM S.A., para lo cual adjunta términos de referencia y presupuesto referencial.

1.05.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de recursos financieros en la partida presupuestaria No. 530217 "DIFUSIÓN E INFORMACIÓN", conforme certificación expedida por el Coordinador General Financiero de la institución, mediante memorando 1656-CGF-AN-2013 de 16 de agosto del 2013.

1.06.- Mediante sumilla inserta en el referido memorando No.1656-CGF-AN-2013, la señora Administradora General, dispone a la Coordinación General Administrativa, continuar con el trámite respectivo.

1.07.- El señor Alberto Bolaños, Coordinador General Administrativo, en memorando No. 1672-CGA-AN-2013 de 21 de agosto de 2013, manifiesta a la Administración General que realizado el análisis del requerimiento presentado por el Coordinador General de Comunicación y verificado el Plan Anual de Contratación del presente año fiscal, se constata que no se encuentra programada la contratación de dicho servicio en el PAC institucional, por lo que recomienda se reforme el Plan Anual de Contrataciones en el que se incluya la prestación de este servicio.

1.08.- La Administración General mediante Resolución No.006-CGJ-AN-2013 de 22 de agosto de 2013, reforma el Plan Anual de Contratación de la Asamblea Nacional para el ejercicio del año 2013 incluyendo en el mismo, la contratación del servicio de campaña publicitaria a través de la Plataforma facebook en base a las directrices proporcionadas por la Asamblea Nacional; reforma que fue publicada en el portal de compras públicas.

1.09.- Mediante certificado No. 763 AD-CGA-AN-2013 de 26 de agosto de 2013, la Coordinación General Administrativa certifica que los servicios requeridos no se encuentran disponibles en el catálogo electrónico, y con certificación No. 761 AD-CGA-AN-2013 certifica que dicha contratación se encuentra prevista en el PAC institucional 2013, luego de la reforma realizada mediante la citada Resolución No.006-CGC-AN-2013;

1.10.- La Administradora General con Resolución de Inicio No. RE-AN-026-2013 de 9 de septiembre de 2013 resuelve acoger bajo procedimiento en Régimen Especial la contratación directa para el servicio de campaña publicitaria a través de la plataforma facebook en base a las directrices proporcionadas por la Asamblea Nacional, y dispone el inicio del procedimiento establecido en el Art. 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, e invitar a que participe en este proceso la empresa JEWIFCOM S A, proveedor recomendado por el Coordinador General de Comunicación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO No. RÉGIMEN-ESP-003-2013
CÓDIGO DEL PROCESO: RE-AN-026-2013
PÁGINA No. 3

1.11.- El 10 de septiembre del 2013 en las oficinas de la Coordinación General de Comunicación, se realiza la audiencia de preguntas y aclaraciones, entre el señor Sacha Rosero, delegado de la Administradora General en representación de la Asamblea Nacional y el señor José Ernesto Guevara Flores, representante legal de la empresa JEWIFCOM S.A., en la que se deja constancia que no se requieren acuerdos en los aspectos técnicos y económicos, en virtud de que el objeto y costo de la contratación se encuentran claramente establecidos en los pliegos del proceso.

1.12.- El 11 de septiembre de 2013, fecha establecida en el cronograma del proceso para la recepción de la oferta, la empresa JEWIFCOM S.A., presentó su propuesta técnica- económica, conforme la certificación de cierre de ofertas, suscrita por la ingeniera Verónica Reinoso, responsable de la unidad de Adquisiciones de la Coordinación General Administrativa.

1.13.-El señor Sacha Rosero, delegado de la señora Administradora General, para la calificación de la oferta, remite a la Administración General el acta en el que indica que la propuesta cumple con todos los requisitos solicitados, por tanto recomienda se adjudique esta contratación al oferente invitado JEWIFCOM S.A.

1.14.- Con Resolución de Adjudicación No. RE-026-2013 de 12 de septiembre de 2013, la Administradora General de la Asamblea Nacional adjudica el contrato para la prestación del servicio de campaña publicitaria a través de la plataforma facebook en base a las directrices proporcionadas por la Asamblea Nacional, a la empresa JEWIFCOM S.A., con RUC No. 1792438802001, por la cantidad de US \$. 16.000 sin incluir IVA.

1.15.- Mediante memorando No.2212-AN-CGA-AB-13 de 16 de septiembre de 2013, recibido el 18 de septiembre de 2013, el Coordinador General Administrativo remite el expediente del proceso contractual a la Coordinación General Jurídica para que elabore el contrato correspondiente.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

a) Los Pliegos incluyendo los términos de referencia del proceso;

b) La oferta técnica-económica presentada;

c) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

d) La resolución de adjudicación;

e) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato, y;

f) Los documentos constantes en la cláusula de antecedentes;

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Asamblea Nacional le adjudica el contrato;

b) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO No. RÉGIMEN-ESP-003-2013
CÓDIGO DEL PROCESO: RE-AN-026-2013
PÁGINA No. 5

c) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

d) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado al procedimiento en régimen especial.

e) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- La contratista se obliga con la Asamblea Nacional a realizar una campaña publicitaria a través de la plataforma de facebook de acuerdo a las directrices institucionales, y tomando en consideración los términos de referencia establecidos en los pliegos y la oferta adjudicada, que forman parte integrante de este instrumento y que en resumen se detalla:

Creación de anuncios de spots de la red social;
Promoción de la página de la Asamblea Nacional;
Acceso a informes proporcionados por la plataforma;
Acceso de información para monitoreo y ejecución de estrategias;
La empresa para el desarrollo de la campaña publicitaria a través de facebook, proveerá de espacio físico, equipo informático, software, acceso a internet, conexión permanente a internet y equipo técnico experto en redes sociales.

La Asamblea Nacional definirá en cada oportunidad la segmentación del público de acuerdo a diferentes criterios como ubicación, sexo, edad, intereses concretos, categoría ampliada, conexiones, idiomas, lugares de trabajo.

Se entregarán informes dentro de los tres primeros días laborables luego de cumplido cada mes, los mismos que incluirán:

- Información técnica sobre la configuración de la campaña
- Información de resultados sobre la ejecución de la campaña (visualizaciones, cantidad de "me gusta", alcance)
- Información sobre el presupuesto parcial y acumulado consumido, así como el saldo del presupuesto por utilizar.

②

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio total del contrato, que la Asamblea Nacional pagará a la contratista es el de USD. \$16.000,00 (DIECISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), sin incluir el IVA.

5.02 Los precios acordados en el contrato por la realización los productos constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

5.03.- La contratista expresamente renuncia a solicitar reajuste de precios por cualquier concepto al amparo de lo determinado en el segundo inciso del Art. 131 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- Los pagos se realizarán mensualmente contra entrega de los servicios y productos contratados, previa la presentación de la factura, un informe técnico del contratista y el informe del administrador del contrato.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- Por el monto del contrato y la forma de pago, la contratista no está obligada a presentar garantía alguna.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo de ejecución del presente contrato es de 127 días calendarios contados a partir del 1 de octubre del 2013, de conformidad con el cronograma de trabajo aprobado y que forma parte integrante del presente instrumento.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La Asamblea Nacional prorrogará el plazo, sólo en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO No. RÉGIMEN-ESP-003-2013
CÓDIGO DEL PROCESO: RE-AN-026-2013
PÁGINA No. 7

fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;

- Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA.

- Por necesidades institucionales debidamente justificadas por el administrador del contrato.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo, se necesitará el informe del Administrador del Contrato y autorización de la señora Administradora General.

Al aceptar la prórroga, la Asamblea Nacional definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente que deberá ser suscrito por las partes y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en el inicio de prestación de servicio objeto del contrato o por cualquier incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales contantes en la cláusula cuarta de este instrumento, se aplicará la multa del 3 por 1.000 del monto total del contrato.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- La contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, la CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- La Contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la Asamblea Nacional tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los servicios.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con la Contratista todo acerca de la entrega de los y las demás condiciones establecidas en los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- VERIFICACIÓN DEL SERVICIO Y ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA

14.01.- El administrador del contrato emitirá informes mensuales sobre el cumplimiento de los servicios prestados, que servirá para disponer los pagos por los servicios efectivamente recibidos o para la imposición de multas.

14.02.- Una vez concluido el objeto contractual y como requisito para proceder al último pago mensual, se realizará la suscripción de la respectiva acta, por parte del Administrador del Contrato y un técnico (a) designado (a) por la Administradora General, en representación de la Asamblea Nacional; y, por el contratista, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se efectuará en los términos previstos en el Art. 125 del referido Reglamento.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:

15.01.- Es responsabilidad del CONTRATISTA a más de las establecidas en este instrumento, todas aquellas que sean necesarias para que la prestación de los servicios contratados se realice de acuerdo a los requerimientos institucionales.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La Asamblea Nacional designa Administrador del Contrato al ingeniero Luis Dávila, Coordinador General de Comunicación de la Asamblea Nacional, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato y a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Q



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO No. RÉGIMEN-ESP-003-2013
CÓDIGO DEL PROCESO: RE-AN-026-2013
PÁGINA No. 9

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además de las siguientes causales:
 - 4.1. Si el CONTRATISTA no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - 4.2. Si la Asamblea, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de expresión de la asociación, que represente el veinte y cinco (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.
- 5) Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

18.02.- En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante el mecanismo de mediación, las partes se someten al procedimiento establecido en la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No. 1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.03.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

19.01.- La contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas al objeto contractual, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y la contratista se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La Asamblea Nacional realizará en los valores que le correspondan a la contratista, las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

Q



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO No. RÉGIMEN-ESP-003-2013
CÓDIGO DEL PROCESO: RE-AN-026-2013
PÁGINA No. 11

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

ASAMBLEA NACIONAL: Edificio del Palacio Legislativo. Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Teléfonos:3991351; 399-1352. Quito.

JEWIFCOM S A: Calle Vicente Solano E6-24 y Pedro Moncayo. Teléfonos: 022902502; 0995884640. Quito.

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia, firman en cuatro ejemplares de igual tenor literal y valor jurídico.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a,los treinta días del mes de septiembre de 2013.

ING. GLORIA REALPE CEVALLOS
ADMINISTRADORA GENERAL

JOSÉ E. GUEVARA FLORES
REPRESENTANTE LEGAL JEWIFCOM S A

11

